

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 4 de Agosto de 1937

NÚMERO 7596

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 63, de 2 de Agosto, por la cual se concede permiso a Otto J. Lindo para importar unas armas.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 82, de 30 de julio, por el cual se nombra la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional de la República de Panamá.

Decreto 83, de 31 de julio, por el cual se nombra al Dr. Arnulfo Arias, Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Dinamarca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 98, de 31 de julio, por el cual se dictan ciertas medidas sobre la importación de gasolina.

Decreto 99, de 2 de Agosto, por el cual se nombra a Ernesto González, Recaudador del Impuesto de Carinos en Puerto Armuelles.

RAMO DE MINAS

Resolución 13, de 29 de julio, por la cual se resuelve consulta formulada por el Dr. Carlos Icaza A.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 31 de julio, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Pittsburgh Plate Glass Co., domiciliada en Pittsburgh, Pa., EE. UU. de A.

Solicitud de 31 de julio, por la cual pídese el registro de una marca de fábrica a favor de la "Pittsburgh Plate Glass Co.", domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. de A.

Solicitud de 31 de julio, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de Georg Dralle, de Hamburgo y Altona, Alemania.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 55, de 30 de julio, por la cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de maestros de escuela primaria.

Decreto 56, de 30 de julio, por el cual se hace un nombramiento de Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

Decreto 57, de 31 de julio, por el cual se nombra Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Decreto 58, de 31 de julio, por el cual se nombran dos Directores Especiales de escuela primaria.

Decreto 59, de 31 de julio, por el cual se hacen varios nombramientos en las escuelas primarias de la República.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 51, de 30 de julio, por el cual se nombra a Leonidas O. Sánchez, Mose de Asco de la Unidad Sanitaria de Chitré, Herrera.

Decreto 52, de 30 de julio, por el cual se organiza el personal del Hospital "Amador Guerrero," de la ciudad de Colón, se le fija sueldo y se dicta una disposición relacionada con dicho establecimiento.

Decreto 53, de 30 de julio, por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Contrato número 37, de 30 de julio, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional y el Dr. Rafael Esquivel, por el cual se compromete éste a prestar sus servicios como Director del Hospital de Aguadulce y como Médico Cirujano del mismo establecimiento.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Tablas de marcas.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

O. J. Lindo importará unas armas

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá. Agosto 2 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Otto J. Lindo, vecino de esta ciudad, el permiso solicitado para importar de Alemania las siguientes armas que usará como deportista para participar en los concursos de tiro al blanco en las próximas olimpiadas:

Un (1) rifle "Mauser", calibre 22.

Una (1) pistola "Walther", calibre 22, con sus respectivos accesorios.

Se le concede este permiso en virtud de haber obtenido del Comité Olímpico Nacional la tarjeta de identidad número 0018 para el deporte de tiro.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Es designada la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional

DECRETO NUMERO 82 DE 1937 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se nombra la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional de la República de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el ordinal 2º de la Resolución número LXX, de 24 de diciembre de 1933, aprobada por la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, República del Uruguay, se establece que "cada Gobierno de las Repúblicas Americanas creará por su parte una Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional" la cual colaborará con la Cancillería, en la forma allí establecida,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional, de la República de

Panamá, la cual queda integrada como a continuación se expresa. Principales: Doctores Harmodio Arias, Samuel Lewis, Narciso Garay, Eduardo Chiari y Juan Rivera Reyes; y suplentes: doctores Jorge E. Boyd, Octavio Fábrega, Ricardo A. Morales, Publio A. Vásquez y Roberto Jiménez.

Artículo 2º Adscribense al Secretario Perpetuo de la Sociedad Panameña de Derecho Internacional, las funciones de Secretario de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional, de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Arnulfo Arias, Ministro de Panamá en Dinamarca

DECRETO NUMERO 83 DE 1937
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Dinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Rebájase el impuesto de importación de la gasolina

DECRETO NUMERO 98 DE 1937
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se dictan ciertas medidas sobre la importación de gasolina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Artículo 29 de la Ley 69 de 1934 y 9º de la Ley 16 de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que las Compañías establecidas en el territorio de la República que se dedican a la importación y venta de gasolina han decidido elevar el precio de venta de dicho artículo en un centésimo de balboa (B. 0.01) por cada galón;

Que la determinación de las empresas mencionadas redundará en perjuicio de las entidades dedicadas al expendio al detal de gasolina, y, por consiguiente, del público consumidor;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada en el día de ayer, resolvió que el Poder Ejecutivo hiciese uso de la facultad que le otorga el Artículo 29 de la Ley 69 de 1934, que consiste en dictar medidas que tiendan al abaratamiento de la gasolina para el consumo público mediante la erección de tanques de depósito, compra de gasolina al por mayor por licitación pública internacional y establecimiento de estaciones de expendio al por menor,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de Agosto próximo fijase en nueve centésimos de balboa (B. 0.09) el impuesto de importación que debe satisfacer cada galón de gasolina introducido al territorio de la República.

Artículo 2º El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento queda facultado para adoptar todas las medidas que estime conveniente para llevar a cabo la construcción de los depósitos especiales destinados al alojamiento de la gasolina que deba importar el Gobierno, y para erigir estaciones de venta al por menor de gasolina en los lugares que estime adecuados para el efecto.

Artículo 3º Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que proceda a poner en licitación internacional el suministro de la gasolina que decida importar al país el Gobierno Nacional, una vez que estén construídos los tanques de depósito o almacenamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace una designación en Hacienda

DECRETO NUMERO 99 DE 1937
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ernesto González, Recaudador del Impuesto de Caminos en Puerto Arnuelles, en reemplazo del señor Gabriel Diamante, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º El señor González tendrá derecho a percibir como única remuneración el 10% de lo que recaude,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es resuelta una consulta

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 13.—Panamá, Julio 29 de 1937.

En memorial elevado a este Despacho pide el Dr. Carlos Icaza que se le resuelva "si los títulos de minas están sujetos a ser anulados por la omisión de cumplir la orden de presentación dictada por la Sección de Minas", y agrega que el aviso que está publicando la Sección aludida ha causado bastante alarma entre los dueños de minas y personas que están tramitando solicitudes. Hace la observación el peticionario de que la propiedad de las minas sólo se pierde por falta de pago del impuesto legal, considerando que el aviso en referencia está en contradicción con la disposición legal citada.

Este Despacho considera que el aviso que ha motivado la consulta que se resuelve no está en contradicción con el Código de Minas puesto que se fundamenta en disposiciones claras y precisas del mismo Código, que los dueños de propiedades están en la obligación de cumplir, entre ellas la de estar al día en el pago de la patente anual de que trata el artículo 89 de la Ley 63 de 1917, requisito en el cual fue inspirado el aviso de la Sección de Minas. La orden de presentación de los títulos es simplemente un complemento de lo anterior que quiere aprovechar la Oficina mencionada para confeccionar un censo de las minas que existen en la República, así como establecer quienes son sus propietarios en la actualidad. La presentación de los títulos es el último trámite del aviso que los interesados tienen que cumplir, como bien lo han entendido las personas que hasta ahora han prestado atención al requerimiento de la Sección de Minas. Se presume, pues, que quien no presente su título para su debido registro, ha dejado de cumplir con el artículo de la Ley citado antes y, por lo tanto, queda bajo la sanción del artículo 17 del Código de la materia, cosa que el mismo memorialista acepta como única causal para que el Ejecutivo pueda declarar devuelta al Estado las propiedades mineras que no se ajusten a ello.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Contestar al Dr. Carlos Icaza A., que no es la idea de este Despacho anular títulos de propiedad minera por el sólo hecho de no presentarlos sus dueños en la oficina de la Sección de Minas para su debido registro, y que si hay que declarar devueltas al Estado algunas minas, existe suficiente fundamento para ello en el aviso que se ha estado publicando (Art. 17 del Código de Minas).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

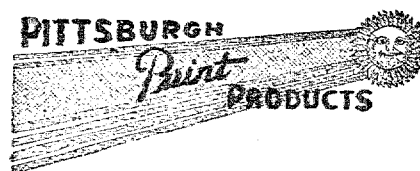
Solicítase registro de unas marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada en Pennsylvania, con oficina en el Edificio Grant, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste en



"La representación de la cara y rayos del sol. La orla alrededor de la cara y el rayo ancho de sol están delineadas indicando el color anaranjado, y los rayos del sol angostos están delineados indicando el color oro. La marca además contiene las palabras "Pittsburg Paint Products", pero tales palabras no se reivindican independientes de la marca."

La marca se usa para amparar y distinguir pinturas líquidas y en-pasta, materiales para imprimir, pinturas de esmalte y lacas, (de la Clase 16 de los Estados Unidos. —Pinturas y materiales para pintores); la marca se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 14 de Noviembre de 1932.

La marca se usa aplicada o fijada en los paquetes que contienen las mercancías por medio de etiquetas impresas o litografiadas, donde la marca de fábrica están representada, impresa, estampada, calcada, marcada o de cualquier otro modo grabada o impresa sobre los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos número 304,104 de Junio 20 de 1933. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla. (d) El poder que tenemos para representar a "Pittsburgh Plate Glass Company" se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica "WATERSPAR".

Panamá, Julio 26 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 31 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Pittsburgh Plate Glass Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Pennsylvania, con oficina en el Edificio Grant, Pittsburgh, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

WATERSPAR

según grabado adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir barnices, lacas, pinturas de esmalte, tintes (stains) y pinturas líquidas preparadas (en la Clase 16 de los Estados Unidos —Pinturas y materiales para pintores); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 29 de Noviembre de 1913.

La marca se usa aplicada o fojada en los paquetes que contienen las mercancías por medio de etiquetas impresas o litográficas donde la marca está representada, impresa, estampada, marcada o de cualquier otro modo grabada o impresa sobre los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos número 253,224 de Febrero 19 de 1929. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Julio 22 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 31 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Rüfigle ordenar el registro a favor de Georg Dralle, de Hamburgo y Altona, Alemania, de una marca de fá-

brica de su propiedad consistente en la denominación distintiva "Colibri" para distinguir perfumes, cosméticos, polvos, jabones y artículos de tocador de toda clase.

Colibri

La marca se aplica a los productos o a sus envolturas como sea conveniente, en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, Junio 24 de 1937.

J. M. Fernández.
Cédula 47-151.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 31 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Son declarados insubsistentes unos nombramientos

DECRETO NUMERO 55 DE 1937
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de maestros de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Decláranse insubsistentes los nombramientos de maestros de escuela primaria hechos en la señorita Juana F. Jaén, quien prestaba servicio en la escuela de El Macano, Distrito Escolar de Antón, y en el señor Daniel Araúz Jr., quien los prestaba en la escuela de Santo Domingo, Distrito Escolar de Bugaba, por haber abandonado sus respectivos puestos sin causa justificada.

Artículo 2º. Declárase insubsistente el nombramiento de maestro de escuela primaria hecho en la señorita Rosalba Macías, quien prestaba servicio en la escuela de La Huaca, Distrito Escolar de San Francisco, por haber observado en público conducta impropia de un educador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Es designado nuevo Profesor

DECRETO NUMERO 56 DE 1937
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Licenciado Alejandro A. Cajar, Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Nómbrense varios maestros en las Escuelas Primarias

DECRETO NUMERO 59 DE 1937

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros en las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrense maestros de escuela primaria a los señores Abigail Vásquez, Dora Fong, Luisa Luque Pardo, Inés Muñoz, Elsa Alvarez, Lilia M. Mendoza, Emérita Rodríguez, Carmen Leticia Pérez, Petra Alpíres, Francisca de Mendieta, Daniel Segundo, Hernán García, Juana Acosta, Victoria M. de Salazar, María de los Angeles Quiel, Ana Elida Yull, Wivya Ramirez, Isabel de Abrego, Edilma Mafla, Dora Díaz Romero, Lilia Aguila, Otilda Barragán, Trinidad Ibarra, Beatriz B. Paredes, Víctor de la Rosa, Mateo Ardines, Sara Frederick, Nery Quiroz, Virginia de Carrizo, Amparo Bonilla, Gilma G. de Vargas, Carmen Dutari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Es designado el Secretario de la Inspección General de Enseñanza

DECRETO NUMERO 57 DE 1937
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrense al señor Tolentino Cantoral, Secretario de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Son nombrados dos Directores de Escuela Primaria

DECRETO NUMERO 58 DE 1937
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombran dos Directores Especiales de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrense Directores Especiales de escuela primaria a los señores Ovidio de León y Juan B. Ferro.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese una designación en la Unidad Sanitaria de Chitré

DECRETO NUMERO 51 DE 1937
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Leonidas Octavio Sánchez, Mozo de Aseo al servicio de la Unidad Sanitaria de Chitré, Provincia de Herrera, con sueldo mensual de B. 20.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Organízase el personal de empleados del Hospital "Amador Guerrero"

DECRETO NUMERO 52 DE 1937
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se organiza el personal del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, se le fija sueldo y se dicta una disposición relacionada con dicho Establecimiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad, de Colón, tendrá el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se fijan, así:

Administración

1	Superintendente	B. 300.00
1	Cajero-Contador	125.00
1	Contador-Ayudante	75.00
1	Archivero	70.00
2	Estenógrafas, c/u	50.00
2	Telefonistas, c/u	35.00

Médicos

2	Jefes de Departamento (Medicina y Cirugía), c/u	300.00
2	Jefes de Clínicas, c/u	175.00
1	Médico Interno de 1ª Categoría	90.00
2	Médicos Internos de 2ª Categoría, c/u	70.00
1	Dentista	125.00

Enfermeras

1	Enfermera Jefe	100.00
4	Enfermeras de 1ª Categoría, c/u	70.00
3	Enfermeras de 2ª Categoría, c/u	60.00

4	Enfermeras de 3ª Categoría, c/u	50.00
8	Enfermeras de 4ª Categoría, c/u	45.00

Servicios Generales

Laboratorio

1	Jefe de Laboratorio	150.00
1	Técnico Ayudante	60.00

Rayos X

1	Jefe de Rayos X	150.00
1	Técnico Ayudante	60.00

Practicantes

3	Practicantes, c/u	50.00
---	-------------------	-------

Farmacia

1	Farmacéuta	100.00
1	Ayudante	70.00

Comisariato

1	Almacenista	75.00
---	-------------	-------

Lavandería, Ropería, etc.

1	Jefe de Lavandería	45.00
1	Jefe de Ropería	40.00
1	Jefe de Costurería	40.00

Cocina

1	Cocinero Jefe	70.00
1	Cocinero, Segundo Jefe	45.00

Conservación

1	Jefe de Electro-Mecánica	100.00
1	Plomero	50.00
1	Carpintero	50.00
1	Pintor	50.00

Garage

1	Chauffeur	50.00
---	-----------	-------

Artículo 2º En el Hospital "Amador Guerrero" habrá también los empleados que sean necesarios para el servicio interno, cada uno de los cuales será designado por el Superintendente de dicha Institución y no devengará sueldo mayor de B. 25.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Hácese unos nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero"

DECRETO NUMERO 53 DE 1937
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Dr. Julio Jiménez Sierra, Superintendente del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón y se le adscriben las funciones de Jefe del Departamento de Medicina del mismo Hospital.

Artículo 2º Para el cargo de Jefe de Clínica de la Institución mencionada, se designa al Dr. Próspero Meléndez.

Artículo 3º Estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Dr. Rafael Estévez será el Director del Hospital de Aguadulce

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, a nombre y representación del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Rafael Estévez, Médico y Cirujano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Aguadulce, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Gobierno como Director del Hospital de Aguadulce y como Médico y Cirujano del mismo establecimiento, bajo la inmediata dirección del Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Segundo. El Contratista se obliga igualmente a desempeñar las funciones de Médico Oficial de la Sección Sur de la Provincia de Coclé, conforme a las leyes y los decretos del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Gobierno pagará al Contratista por toda compensación de sus servicios conforme a las cláusulas anteriores, trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Cuarto. El Contratista se obliga a contribuir al "Fondo de Jubilaciones" y al del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados.

Sexto. El presente contrato durará vigente por el término de un año, contado desde el 1º de Agosto de 1937, pero podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier tiempo, en caso de que el Contratista no cumpla satisfactoriamente las obligaciones contraídas, a juicio del Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Parágrafo. También podrá el Poder Ejecutivo declarar rescindido el presente contrato dando aviso al respecto al Contratista con sesenta (60) días de anticipación y abonándole tres (30) mensualidades a partir de la fecha en que cese en el ejercicio del cargo.

Séptimo. Además, serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso al Gobierno con sesenta (60) días de anticipación.

b) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Octavo. Queda expresamente convenido que los empleados subalternos del Hospital de Aguadulce a los cuales se hace referencia en este convenio, serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Noveno. Este contrato puede ser prorrogado, a voluntad de las partes y mediante otro contrato.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiera a las estipulaciones de este contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete, en dos ejemplares del mismo tenor, a cada uno de los cuales se le adhiere las correspondientes estampillas de timbre nacional.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Rafael Estévez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Julio 30 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 214

(Día 31 de Julio)

Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada. 1 bulto, por vapor Caribía, de Hamburgo, por	B. 232.00
Panamá Furniture Co., vidrios estirados, 53 bultos, por vapor Karnak, de Amberes, por	212.88
Novedades Antonio, telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Uldá, de Nueva York, por	613.04
Mariano Hernández, cartulina para cuadernos, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	102.28
Mariano Hernández, papel para imprenta, 13 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	110.71
Pan American Orange Crush Co., huevos, 46 bultos por vapor Talamanca, de San Fran-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secra. de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.13

cisco, por	294.00	Albert Lindo, partes de repuestos de refri- geradoras; etc., 14 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	441.68
Pan American Orange Crush Co., jamón co- cido, 12 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	255.38	Colgate Palmolive Peet Co., pasta dentifri- ca; pastillas de jabón, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	161.55
Antonio Fong & Co., lechuga, repollo, coli- flor, papas, apio, etc., 16 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	36.99	Angel del Valle, badanas para forro de cal- zado, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	632.75
Francisco Amuy & Co., sacos usados, 2 bul- tos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . .	60.00	Rodríguez y Bueno, aljofifas, brilladores, embetunadores etc., 29 bultos, por vapor Buena- ventura, de Nueva York, por	315.34
Pan American Orange Crush Co., ciruelas, uvas, peras, manzanas, etc., 350 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . .	643.00	Novedades Antonio, pantalones, trajes de al- godón para el baño; camisas de algodón para señoras; pantalones de hilo para señoras, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	730.12
Pan American Orange Crush Co., apio, nabos, repollos, chile verde, zanahoria, etc., 185 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	312.10	Siau Cheung Cia., cintas de algodón, 2 bul- tos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	125.12
R. E. Sexton, libros impresos para leer, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	41.51	Fidanque Bros y Sons, estopa; galones de vidrio vacíos, etc., 193 bultos, por vapor Ve- ragua, de Nueva York, por	2.308.59
C. Ponzada, mosaicos cerámicos, 96 bultos, por vapor Takaoka Marú, de Nagoya, por . .	512.07	Isaac Brandon y Bros Inc., almejas, petit pois en lata, vegetales, habas con puerco; ba- calao, etc., 169 bultos, por vapor Buenaventu- ra, de Nueva York, por	1.028.77
C. Ponzada, azulejos de color, 273 bultos, por vapor Takaoka Marú, de Nagoya, por . .	487.92	Y Amano y Co., floreros, ceniceros de vidrio, medias de algodón, etc., 86 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	1.959.14
S. D. Rohman, telas de seda artificial, ba- tas, kimonas, pajamas de seda artificial, etc., 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	342.47	A. Fastlich, estantes de hierro desmontados para mostrador, 1 bulto, por vapor Buenaven- tura, de Nueva York, por	93.22
Ezra Dabah Co., tejido de algodón, 6 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	322.58	Villanueva y Tejeira, balancines, manguie- ras de caucho, etc., 15 bultos, por vapor Buena- ventura, de Nueva York, por	275.30
Julio Canavaggio S. A., whisky Old Parr, 30 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	445.50	Villanueva y Tejeira, cadenas de hierro y acero, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	102.80
Bata Shoe Co., pantuflas, zapatos de cuero, zapatos de lona, etc., 22 bultos, por vapor New York, de Hamburgo, por	639.27	Fidanque Bros, aceites y grasas lubricantes, etc., 250 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	835.29
Peter Christensen, margarina, 50 bultos, por vapor Deldijk, de Londres, por	179.82	Kwong Mee Long Cia., aceite para cocinar, 315 bultos, por vapor Custodian, de Inglate- rra, por	857.00
Khocke Neuman, refrigeradora con acceso- rios, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	832.60	Villanueva y Tejeira, pies de tuberías linea- les de hierro etc., 288 bultos, por vapor Buena- ventura, de Nueva York, por	1.737.63
Sor Herail, estatuillas de yeso; cera, géne- ro de lana, etc., 2 bultos, por vapor San An- tonio, de El Havre, por	218.37	Secretaría de Higiene y Beneficencia, muni- ciones y armas para la Sección Olímpica, 87 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3.209.00
García Ltd., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	822.25	Universal Films, S. A., películas de cine, anuncios, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	514.18
Novedades Antonio, carteras de cuero para señoras, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	63.00	Shung Fat & Co., aceite para cocinar, 600 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	1.565.60
K. D. Chanrai, perfumadores de vidrio; pomada para el cabello, etc., 1 bulto, por vapor Kaiyo Marú, de Yokohama, por	8.16	C. O. Mason Inc., medias de seda, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	718.78
Arturo González, cuñas de madera, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	72.80	H. E. Williams, jabón de tocador, pasta den- tifricia, 62 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	257.86
J. L. Salas, galletas, 58 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	339.17	García Ltda., harina de trigo, 304 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	917.96
American Supply Co., ollas, exprimidores y bandejas de aluminio, 1 bulto, por vapor Cris- tóbál, de New Hensington, por	42.00	Eusebio A. González, resortes de hierro, colchones de algodón, 3 bultos, por vapor To- loa, de Nueva York, por	76.72
		Compañía Cyrenos S. A., vino de Jerez, 40 bultos, por vapor Gdysseus, de Cadiz, por .	269.16
		Compañía Cyrenos, ginebra, 25 bultos, por	

vapor Delftdijk, de Londres, por	142.38	Sundar Singh, kimonas de seda, pantuflas	
G. M. Fuhring Co., galletas, 81 bultos, por		de satén bordadas, etc, 3 bultos, por vapor	
vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	412.08	Naruto Maru, de Hon Kong, por	200.21
Compañía Cyrenos S. A., whisky White La-		C. Gokaldas e hijos, carteras para cigarri-	
bel, 50 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres,		llos imitación cuero, etc, 4 bultos, por vapor	
por	555.75	Tai Yin, de Yokohama, por	618.93
Compañía Cyrenos S. A., whisky Canadian		M. Hellinger Suc., tabletas medicinales,	
Club, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva		2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York,	
York, por	124.00	por	88.20
Boyd Bros Inc., canastas de bronce, etc., 1		Y. Amamo y Cia., cristalería, 57 bultos, por	
bulto, por vapor Veragua, de Nueva York,		vapor Buenaventura, de Nueva York, por	128.37
por	70.82	Y. Amamo y Cia., baterías eléctricas, 3 bul-	
Swift y Co., embutidos, mortadela, quesos y		tos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	70.80
gelatina, 16 bultos, por vapor Toloa, de Nue-		Universal Export Comp., anuncios, 11 bul-	
va York, por	278.98	tos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	501.81
M. Hellinger Suc., chiles laxantes, 2 bultos,		Erik O. Cerjack Boyna, hilo de algodón,	
por vapor Ulúa, de Nueva York, por	87.84	gêneros de algodón, 5 bultos, por vapor Bue-	
Delvalle y Penso, estufas de hierro de gas,		naventura, de Nueva York, por	745.01
mechas y hornos para las mismas, 4 bultos,		Francisco Amuy, platones de latón, nevrás	
por vapor Metapán, de New Orleans, por	140.70	de latón, etc, 53 bultos, por vapor Buenaven-	
M. L. Castel, trajes de rayón y maniqués		tura, de Nueva York, por	311.01
de madera, etc., 7 bultos, por vapor Ulúa, de		Wallingford y Arango, ejes de acero y re-	
Nueva York, por	290.02	puestos para autos, etc, 32 bultos, por vapor	
Panamá Hardware, soldaduras, metal		Veraguas, de Nueva York, por	230.91
fric., magnolia, etc., 21 bultos, por vapor		Auto Service Co. In., accesorios para au-	
Scythia, de Liverpool, por	901.15	tos, planchas de corcho y de cobre, 3 bultos,	
I. L. Maduro Jr., guantes para boxeo; pe-		por vapor Veraguas, de Nueva York, por	192.54
lotas para jugar etc., 8 bultos, por vapor Ve-	211.24	British American Tobacco Co. Ltd., ciga-	
ragua, de Nueva York, por		rrillos, 50 bultos, por vapor Veraguas, de	
Joseph Grossman, drill, guantes de algodón,		Nueva York, por	536.92
casimires de lana; cintas, medias, etc., 4 bul-		Smoot & Beeson, herramientas y respuestos	
tos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	780.59	para autos, etc. 8 bultos, por vapor Buenaven-	
The Office Service Co., máquinas de escri-		tura, de Nueva York, por	166.65
bir Royal; folletos, etc., 13 bultos, por vapor		Erick O. Cerjack Boyna, género de algodón,	
Buenaventura, de Nueva York, por	1.050.65	etc. 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Or-	
The Office Service Co., bandas de caucho y		leans, por	591.46
lápices de grafito, etc., 2 bultos, por vapor To-		Villanueva y Tejeira, cerraduras, etc, 20	
loa, de Nueva York, por	113.84	bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva	
J. Van der Hans, agua de colonia; locio-		York, por	888.10
nes, etc., 2 bultos; por vapor San Antonio, de		Fat y Cia., sacos usados, 4 bultos, por va-	
El Havre, por	485.52	por Veraguas, de Nueva York, por	95.00
A. Ferrer Co., frascos de vidrio ordinario		Fat y Cia., cebollas, 30 bultos, por vapor	
vacios, 67 bultos, por vapor Toloa, de Nueva		Talamanca, de San Francisco, por	14.34
York, por	135.30	Samuel Friedmann Inc., tela de seda, 1	
Rodolfo Endara, refrigeradoras, etc., 3 bul-		bulto, por vapor Tingsang, de Chefoo, por	247.06
tos, por vapor Vilma Lkies, de Houston Texas,	514.23	Wallingford y Arango, repuestos para au-	
por		tos, etc. 3 bultos, por vapor Toloa, de Nue-	
Kai Meng Co., varillas de cobre; calderas,		va York, por	222.91
etc., 22 bultos, por vapor Buenaventura, de	133.79	J. A. Torrente, jabón limpiador, 40 bultos,	
Nueva York, por		por vapor Veraguas, de Nueva York, por	48.00
Serafin Achurra, espejos de vidrio ordina-		A. Jacobs y Cia. Ltda., peinetas de alam-	
rio sin pulir; 4 bultos, por vapor Gerolstein, de	267.10	bre y perlas, telas de lana, etc, 6 bultos, por	
Amberes, por		vapor Tai Yin, de Nagora, por	686.10
V. B. León, cerca de alambre, postes, puer-		Day and Night Garage Corp., repuestos pa-	
tas, etc., 53 bultos, por vapor Buenaventura, de	203.78	ra autos, bocinas, etc, 10 bultos, por vapor	
Nueva York, por		Buenaventura, de Nueva York, por	328.78
		Warner Bros., películas cinematográficas,	
		3 bultos, por vapor Mayan, de Corinto, por	
		C. D. Levy, gomalaca; 3 bultos, por vapor	
		Buenaventura, de Nueva York, por	33.84
		C. D. Levy, barnices, pintura preparada,	
		etc. 19 bultos, por vapor Buenaventura, de	
		Nueva York, por	282.34
		Arias Plumbing Store, accesorios para plo-	
	226.69	meros, 1 bulto, por vapor San Clemente, de	
		Philadelphia, por	25.64
	219.65	Ernesto Yee, badana, 1 bulto, por vapor	
		Toloa, de Nueva York, por	404.75
	122.64	The Henríquez Co. Inc., harina de trigo,	

CUADRO NUMERO 215

(Día 2 de agosto)

Key Hing y Co., ropa interior de seda, 1	
bulto, por vapor Nako Maru, de Shanghai,	
por	226.69
Hospital Panamá, elixir alurate, tabletas	
de cafeína, etc, 2 bultos, por vapor Veraguas,	
de Nueva York, por	219.65
Tapia e Icaza, secador eléctrico para el	
cabello, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de	
Nueva York, por	122.64

100 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	314.00	Trute Bros., botones ordinarios, 1 bulto, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	135.81
National Mattress Factory, almohadas de plumas, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	60.63	Trute Bros., paja para sombreros, 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	157.50
Departamento Nacional de Higiene, tubería de barro para drenaje, 1200 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	321.60	Trute Bros., cintas de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	112.79
Wallingford y Arango, camión, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1009.98	Atlantic Brewing and Refrigerating Co., maquinaria para cervecería, 6 bultos, por vapor Dresden, de Hamburgo, por	6934.10
Elliot Shipping and Land Co., aparatos para luz de petróleo, 3 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por	130.23	Missouri Botanical Garden, jaje, etc., 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	32.06
Julio Canavaggio, S. A., cognac, 20 bultos, por vapor De la Salle, de Burdeos, por	321.10	Panamá Coca Cola Bottling Co., botellas de vidrio vacías, 473 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1170.68
Day and Night Garage Corp., reductor, laca, papel de lija, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	95.81	Boyd Brothers Inc., archivadores, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	57.31
Guardia y Cia. Ltda., alimentos para aves de corral, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	63.00	Fat y Cia., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	824.58
E. Langlais, cerveza, 5 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por	23.00	Grebien y Martinz Inc., aceite de linaza, 20 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	502.96
Bombay Palace, sacos, telas, kimonas, etc., 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	485.01	Grebien y Martinz Inc., carretillas de mano, de hierro, 6 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	249.12
Herlinger Sucs., amolin, jarabe tolu, etc., 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	227.67	Grebien y Martinz Inc., pasadores, aldabas, etc., 5 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	182.80
Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola, 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	249.90	Boyd Brothers Inc., máquinas de sumar, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	516.00
Berguido y Cia., frascos de vidrio, 30 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	115.15	Boyd Brothers Inc., plumas de acero con enchapado de oro, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	22.50
Central de Lecherías, tapitas de cartón para botellas, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	52.89	Grebien y Martinz Inc., pintura preparada, material de propaganda, 31 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	182.80
Cia. George See, galletas y muestras de galletas, 2 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	110.94	Luis E. Uribe, papas, lechugas, etc., 135 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	266.50
All American Cable Inc., abanicos para ventiladores eléctricos, 1 bulto, por vapor Uda, de Nueva York, por	20.00	Virgilio Capriles, filete de anchoas en aceite, vinagre en botellas, etc., 10 bultos por vapor De la Salle, de Burdeos, por	126.41
Fábrica Nacional de Helados, palitos y cucharas de madera, 60 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	96.50	Francisco Amuy, pasta dentífrica, jabón Palmolive, etc., 17 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	128.62
Omphroy's Auto Supply, piezas de repuesto, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	28.65	Yap Chin San, vaquetas charoladas, etc., 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	284.93
Luis Angelini, cognac, 40 bultos, por vapor Flanders, de Burdeos, por	645.20	C. A. Chapman, elixir bromuro, etc., 5 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	136.98
A. Jobber, telas de seda artificial, etc., 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	392.30	F. C. Herbruger, harina de arroz, 125 bultos, por vapor Roskoop, de Amsterdam, por	267.46
Panamá Hardware, sierras circulares, etc., 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	199.30	Cervecería Alemana del Pacifico, tapas corona de hojala y corcho, 20 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	400.00
Isaac Brandon and Bros., sogas y frenos de cuero, etc., 1 bulto, por vapor Scholar, de Liverpool, por	263.54	Carlos A. Cowes, lámparas de vidrio, etc., 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	23.73
M. Bolotinsky, tejidos de seda artificial, etc., 4 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	148.52	Alejandro Toussieh, telas de seda artificial drill y género de algodón, 10 bultos, por vapor Kongo Maru, de Kobe, por	982.29
C. D. Levy, masilla, esmaltes y lacas, etc., 21 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	337.87	H. Verhelet, jeringas de cristal, etc., 2 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	42.67
Gervasio Garcia, discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	34.94	Grebien y Martinz Inc., espejos biselados, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	264.44
Day and Night Garage, alfombras de yute, etc., 6 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	213.24		

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 2 de Agosto)

Nº 861. Por la cual la señora Isabel Arosemena compra a la señora Berta Boyd de Berrocal un lote de terreno situado en Arraiján, por B. 75.00.

Nº 862. Por la cual la señora Felicidad Cedeño vda. de Urriola vende al señor Mauricio Fidanque de Castro, la finca número 5273, situada en esta ciudad, por B. 3.000-00; y la señorita Alba Odilia Miranda cancela obligación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 2 de Agosto)

Nº 564. El señor Alexis Gómez declara la construcción de una casa en terreno propio.

(Día 3 de Agosto)

Nº 565. Por la cual el señor Charles Collingwood Moulton confiere poder especial al señor Elmer Alexander Lough, como Gerente de The Royal Bank of Canadá. Sucursal de Cartagena, República de Colombia.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 2 de Agosto)

Zobeida del Carmen Jiménez, Mercedes Elizabeth Saad, Zenaida Eneida Tuñón, Aristides Carrillo, Clara Judith Castillo, Roberto Antonio Garibaldo, Luis Alberto Cárdenas.

(Día 3 de Agosto)

Agustina Somarriba, Francia Elena Milord, Flor de María Henríquez, Ana Estefanía Rodríguez.

DEFUNCIONES

(Día 2 de Agosto)

Matrín Angerita, Paulina de Alphonse, Lay Hu Sang, Carlos F. Neira, Enrique Calderón, Gregorio Hernández, Elizabeth Rolston, Ana Andre.

(Día 3 de Agosto)

Lucía Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

21-21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semiredondos en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4ª) y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26-26

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Nicolás Real, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta, mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito y distinguido con el número 23 del plano del pri-

mer ensanche de dicha población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca número 7549, inscrito en el Tomo 247, folio 170 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.70 el metro cuadrado, es B. 355.50. El remate se llevará a cabo el día 10 de Agosto próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe para el efecto y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, lote número 29; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 24 y Oeste, calle sin nombre.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 6 de Julio de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

8-10

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establezca la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de B. 1.500.00 (mil quinientos balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa Institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

12-12

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva seguida por Salomón Klorman contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, el cual se describe a continuación:

"Finca número diez mil treinta y nueve (10039). Folio doscientos veintidós (222). Tomo trescientos quince de la Propiedad (315); Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca ocho mil cuatrocientos veinticinco del Tomo ciento sesenta y cinco (165) de la Sección de Panamá.

Linderos: Norte, lote número cincuenta y seis, y parte del lote número cincuenta y siete; Sur, lote número cincuenta y cuatro; Este, faja de terreno de Mariano Ramírez Márquez, y Oeste, lote número cincuenta y nueve.

Medidas: Norte y Sur, treinta y cinco metros; Este y Oeste, quince metros cincuenta centímetros, o sea una superficie de quinientos cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados."

Valor: B. 1.600.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 9 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO

Para los fines legales consiguientes se avisa al público la siguiente demanda:

Elizabeth Forester vda. de White—vs.—John Edward Stetler y Panama Agencies Company, solidariamente.

Señor Juez Primero del Circuito de Colón:

Yo, Octavio Fábrega, hablando a nombre y en representación de Elizabeth Forester vda. de White, según poder que acompaño, respetuosamente comparezco ante Ud. a promover, como en efecto promuevo, juicio ordinario contra el señor John Edward Stetler y contra la sociedad anónima denominada *Panama Agencies Company* para que, mediante los trámites de un juicio ordinario, estas personas sean condenadas solidariamente a pagar a mi mandante la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) o la que resulte en justa tasación de peritos, en resarcimiento de los daños y perjuicios causados a mi mandante por los demandados con motivo de la muerte de Charles White, hijo de mi mandante, la cual muerte fué ocasionada por la culpa y negligencia de los demandados. Dichas personas deben ser condenadas también a pagar las costas y gastos de este juicio.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

1º El día seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, siendo aproximadamente las seis y cuarenta y cinco minutos de la mañana, Charles White se encontraba sentado en la parte inferior, o sea la base de un poste de luz eléctrica situado en el centro de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón. El citado White estaba sentado con frente hacia el Norte de dicha Avenida cuando un carro-automóvil, que venía en dirección Sur, chocó directamente contra él produciéndole heridas fatales que hicieron necesaria la amputación traumática de la pierna izquierda y que le causaron la muerte pocas horas después.

2º El carro-automóvil en cuestión iba manejado por un empleado de la *Panama Agencies Company*, de nombre John Edward Stetler. El demandado Stetler venía manejando el carro a una velocidad exagerada e imprudente, y venía por el centro de la Avenida en vez de venir en la mano que le correspondía.

3º La muerte de Charles White fue por lo tanto causada por el manejo culpable y negligente de John Edward Stetler del carro-automóvil que produjo el choque.

4º Estando, como estaba, John Edward Stetler al servicio de la *Panama Agencies Company* en la fecha del accidente, la culpa y negligencia de él le es imputable a la Compañía mencionada, quien se halla también obligada a pagar los daños causados a mi mandante.

5º Charles White era hijo de mi mandante, y habiendo fallecido el esposo de ésta, ella dependía para su mantenimiento y apoyo del citado hijo, habiendo quedado privada de dicho sostén por razón de la muerte de que se ha hecho referencia.

6º Al tiempo de su muerte Charles White tenía veintitrés años de edad, y como vendedor de periódicos del *Panama-American* devengaba una entrada cuyo promedio mensual era de cincuenta balboas (B. 50.00). De estos cincuenta balboas (B. 50.00) Charles White entregaba cuarenta balboas (B. 40.00) a mi mandante, reteniendo el resto para sus gastos personales.

7º Teniendo en cuenta el salario mensual que devengaba Charles White, la ayuda que éste prestaba a su madre, las probabilidades de que aumentara su salario en el futuro a medida que Charles White aumentase en años y experiencia para el trabajo, y el tiempo durante el cual Charles White hubiera suministrado esta ayuda a su madre calculado a base de la vida probable de ambos, me hacen estimar en la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) el monto de los perjuicios causados, sin perjuicio de que en justa tasación de peritos se estime una suma distinta. Al monto de los perjuicios deben añadirse las costas y gastos de esta acción.

PRUEBAS:

- Partida de defunción de Charles White;
- Partida de matrimonio de William White y Elizabeth de White, padres de Charles White;
- Partida de defunción de William White, padre de Charles White;
- Certificado en que consta que la *Panama Agencies Company* es una sociedad anónima debidamente inscrita, apareciendo como su Presidente actual el señor A. Garin; y
- El poder que me ha sido conferido.

En el término probatorio aduciré pruebas que reposan en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el Registro Público, en los archivos del *Panama-American* y en otros lugares donde sea necesario obtenerlas.

DERECHO:

Cap. II, Tit. XVI, Lib. IV del C. C. y concordantes del C. J.

En vista de que el Presidente de la sociedad denominada se encuentra ausente y en vista de que ignoro el paradero del demandado, John Edward Stetler, pido a Ud. que emplace a los citados demandados, o sean la *Panama Agencies Company* y John Edward Stetler por el término legal.

Colón, Agosto 3 de 1937.

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Idomilia Carcache, mujer, de treinta años de edad, natural de Las Cañas, República de Costa Rica, soltera, de oficios domésticos, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el proceso criminal que se adelanta contra ella por el delito de le-

siones personales, en el cual se ha dictado el auto encausatorio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:

Se han reunido, pues, los elementos legales que prescribe el Artículo 2147 del Código de procedimiento en lo penal para enjuiciar a ambas sumariadas, y, por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Olaya, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Alanje, y contra Idomilia Carcache, mujer, de oficios domésticos, natural de Costa Rica, vecina de Alanje, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de la primera de las citadas. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se valdrán en este juicio durante la audiencia oral de la causa. Provean las encausadas los medios de su defensa. La audiencia tendrá lugar el diez y nueve de Julio entrante a las diez y media de la mañana.—Notifíquese, cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, G. Salazar".

Se le hace saber a la enjuiciada que si no comparece a este Juzgado a notificarse de esta resolución, dentro del término que se le ha indicado, esta ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a la Carcache, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de la ley.

Expedido en la ciudad de David, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete, se fija el original hoy mismo en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copia se remite a la GACETA OFICIAL para que se publique por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio criminal que se adelantará contra él por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el auto de proceder, cuya parte resolutive es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que prescribe el Artículo 2147 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Bugaba, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Se fija el día seis de Julio para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días después de notificado este auto para aducir las pruebas de que se valdrán en la vista pública de la causa. El procesado nombrará su defensor y si manifiesta que no tiene cómo hacerlo el tribunal le designará el de oficio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, G. Salazar".

Se le hace saber al procesado que si no comparece a este Tribunal a notificarse de esta resolución, dentro del término arriba indicado, esta ausencia se tomará como un indicio grave en su contra y el juicio continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Gómez, si sabiéndolo no lo denuncian; salvo las excepciones de la ley.

Dado en la ciudad de David, a los treinta días del mes de Julio mil novecientos treinta y siete, se fija el original, hoy mismo, en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia se envía a la GACETA OFICIAL para ser publicada por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Guillermo Quiróz, de 68 años de edad, nicaraguense, blanco, de pelo, barba y bigotes canos, de regular estatura, comerciante de cerdos y aves de corral, quien últimamente residió en el lugar denominado Los Tinajones, Corregimiento de Policía de Mendoza, jurisdicción del distrito de La Chorrera, para que comparezca a este juzgado dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a fin de que sea indagatorio en este Tribunal por el delito de hurto.

Se hace presente que en el juicio criminal que contra Quiróz se sigue, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Municipal, La Chorrera, diecinueve de Mayo del año de mil novecientos treinta y siete.—Como el delito que se investiga tiene señalada pena de prisión y existe mérito suficiente para decretarle prisión preventiva a la persona que se señala como autor de tal delito, el suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA: prisión preventiva a Guillermo Quiróz, nicaraguense y residente en la región de Tinajones, Corregimiento de Policía de Mendoza de esta jurisdicción. Comuníquese al señor Alcalde para que ordene la detención de Quiróz y lo lleve al lugar de los detenidos con la debida seguridad.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo) BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo) J. Avila Jr."

Se advierte al emplazado que si dentro del término que se señala no comparece a este Juzgado a atender la citación, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado nuevamente bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de estafa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado a los veintitrés días

de Julio de mil novecientos treinta y siete y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Jácome se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fué encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si éste se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

HARMODIO AYALA.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

15.—15

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la pulma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21—21

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Ulloa, portador de la cédula número 38-13, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un torete hozco, herrado en la nalga derecha así () y como de dos años de edad. Este semoviente ha sido denunciado por el referido Ulloa, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominado La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Ulloa, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo, y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7—7

Mareas de Panamá

Martes, Agosto 3 de 1937

ALTA	15:39 p.m.
BAJA	7:07 p.m.

Miércoles, Agosto 4 de 1937

ALTA	1:42 p.m.
BAJA	8:09 p.m.

Jueves, Agosto 5 de 1937

ALTA	2:37 p.m.
BAJA	9:00 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p. m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, VERAGUA	30	11:30 12:30
Kingston y Habana, REINA DEL PACIFICO	30	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado, FLANDRE	30	3:30 4:15
Callao, Mollendo y Valparaiso, VIRGLIO	31	3:30 4:15
Puerto Limón y New Orleans, SIXAOLO	31	11:30 12:30
Cartagena y Barranquilla, TOLOA	31	3:30 4:15
Kingston y Port au Prince, HAITI	31	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Manta y Guayaquil, MANIZALES	31	3:30 4:15
Centro América, MAYAN	31	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, VERAGUA	2	11:30 12:30
Cartagena y Barranquilla, SANTA ELENA	2	3:30 4:15
Puerto Cabezas, la eiba y New Orleans, CE	3	3:30 4:15
FALU	4	3:30 4:15
Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, SANTA LUCIA	4	2:00 3:00
Habana, New York y Europa, SANTA CLARA	4	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 8 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá